

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. los resultados generales del censo de la poblacion, formado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1877.

Corresponden sus cifras al empadronamiento llevado á cabo el último dia del mismo año en la Península é islas adyacentes; operacion que pudo tener efecto con la simultaneidad y uniformidad debidas, gracias á la inteligencia de los funcionarios encargados, al celo de las Autoridades y á la cooperacion de las Juntas provinciales y municipales que, comprendiendo la importancia de los recuentos de la poblacion como actos solemnes que son de la vida de los pueblos, lograron vencer muchas dificultades que la ignorancia, la preocupacion, el egoismo y la falta de costumbre suelen oponer á esta clase de investigaciones.

Iguals ó mayores obstáculos se han presentado en el examen y el escrutinio de la inscripcion censal, atendiendo al número y variedad de los conceptos comprendidos en las cédulas,

por exigencias de la estadística moderna, y errores, omisiones y duplicaciones.

Así es que estos trabajos resultan por necesidad prolijos, y hasta que se terminan trascurre largo espacio de tiempo. Tres años fueron menester para dar á luz el censo de 1860, á pesar de su sencillez relativa, é igual tiempo próximamente han necesitado los de Baviera, Francia y el Imperio alemán. Por esto es preferible dividir en partes, que se publiquen sucesivamente las estadísticas de la poblacion; comenzando por los resultados generales, en que se condensan los datos numéricos de los habitantes, clasificados segun su sexo, nacionalidad y residencia legal.

De esta suerte se pueden en breve satisfacer las justas reclamaciones de la opinion pública, los deseos de los hombres de ciencia, y sobre todo las necesidades de la Administracion, que en todos sus ramos y esferas pide con premura el conocimiento de la poblacion; por que no es posible aplicar por más tiempo algunas de las leyes con arreglo á un censo de 17 años de fecha. Esperar en esta situacion á que todas las cifras y calificaciones estuviesen definitivamente depuradas, ordenadas y resumidas, seria seguir careciendo de este elemento necesario de gobierno. Las clasificaciones por edad, estado civil, profesion é instruccion y los demás pormenores del censo, son datos que, aunque importantes, admiten más dilacion, por no afectar á todos los órdenes del Estado. Con ellos se dará tambien á conocer la poblacion de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea, donde se verificó la inscripcion á la vez que en la Península; pero en cuyos apartados territorios no se han terminado todavia los resúmenes.

Por otra parte, abriga el Gobierno el convencimiento de que las cifras correspondientes á los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes no

han de experimentar sino alteraciones insignificantes, porque han sufrido ya casi todas las revisiones numéricas ordenadas, siendo las que quedan por hacer, más bien que referentes al número, á los conceptos en que la poblacion se ha de calificar.

Todo induce, por lo tanto, al Gobierno á proponer á V. M. que se dé carácter oficial á los resultados generales del censo, y que se circulen á todos los Ministerios ejemplares cuidadosamente corregidos de la primera y esencial parte del empadronamiento general de 1877.

Al darla á luz, abandona el Gobierno al estudio de los que cultivan las ciencias sociales las observaciones, por todo extremo interesantes, á que las cifras del censo se prestan; haciendo solamente una consideracion general sobre el movimiento de la poblacion.

Arroja el último empadronamiento un total de 16.625.860 habitantes de hecho y 16.731.570 de derecho en la Península é islas adyacentes, contando 40.741 extranjeros, ó sea un aumento de 952.324 sobre el de 1860. Este crecimiento, aunque es considerable y acredita precision suficiente en las operaciones estadísticas, debida en gran parte á los progresos obtenidos en la cultura del país y en las prácticas administrativas, no es, sin embargo, todo lo satisfactorio que fuera de esperar de las particulares condiciones de la Península; pues si bien no es lícito sostener que nuestro suelo, nuestro clima y nuestro estado de produccion son tan privilegiados cual se intenta hacer creer, tampoco es posible negar que los factores naturales del movimiento de la poblacion prometen resultados más halagüeños. Buena prueba de ello es que la fecundidad de la poblacion, calculada con los datos contenidos en la obra recientemente publicada por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, corresponde á una suma mayor de la que resulta de la inscripcion presente. Y

es que la emigracion, en proporciones desconsoladoras, destruye en parte los efectos del exceso de los nacimientos sobre las defunciones. Si muchas naciones europeas se quejan hoy más que nunca de esas fugas de la poblacion hácia el exterior de sus dominios, y han establecido servicios especiales para formar la estadística de estas pérdidas con el intento de atajarlas, España en particular debe lamentar como ninguna la gravedad de este mal. Francia, para no citar más que un ejemplo, tiene en su territorio 156.475 españoles de ámbos sexos, de los cuales 94.038 inscritos en la Argelia proceden, en su mayoría, de aquellas provincias que mayores fuerzas vivas pudieran suministrar á la patria.

Al conocimiento de estos males y de los primeros elementos de riqueza de las naciones proveen las operaciones estadísticas, de las cuales el Gobierno presenta hoy á V. M. una muestra que el país y la Administracion sabrán apreciar, predisponiendo los ánimos para ulteriores investigaciones, pues nada educa y fortalece á los pueblos y á los individuos como la exacta é ilustrada conciencia de su propia personalidad y valer.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1879.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., C. el Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran oficiales los resultados del censo de la poblacion de 31 de Diciembre de 1877, obtenidos hasta el presente por la Direccion general del Instituto Geográfico y Esta-

dístico, sin perjuicio de las rectificaciones y revisiones que sus cifras puedan sufrir hasta que se publiquen todas las clasificaciones de los habitantes.

Art. 2.º El Ministro de Fomento dispondrá la publicación inmediata de dichos resultados, y los circulará á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar sin las formalidades de subasta esta edición del censo oficial, como servicio comprendido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, satisfaciendo sus gastos con cargo al cap. 37, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 773.

Don Bartolomé Canals y Vidal, Alcalde del pueblo de Puigtiñós,

Hago saber: Que en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 23, 40, 61, 70 y 85 van insertas las circulares de la Excm. Direccion general de impuestos, y en los números 29, 48, 76 y 79 van insertas las circulares de la M. I. Junta provincial de Estadística sobre la rectificación de Amillaramientos. Unas y otras circulares excitan el celo de cada cual para que se verifique la repartición y recojida de cédulas declaratorias de riqueza en los plazos señalados, dando instrucciones generales para el modo y forma de llenar aquellas declaraciones.

Y como dichas instrucciones no han producido un servicio completo de todos los contribuyentes propietarios de este término municipal, apesar de los pregones hechos y anuncio inserto en el *Boletín oficial* número 66 del presente año, recuerdo á los señores Alcaldes de los pueblos de Aiguamurcia, Arbós, Cambrils, Bráfim, Masllorens, Montmell, Nülles, Rodoñá, Perafort, Salamó, Vallmoll, Valls, Vendrell, Vilabella, Vilarrodona y Vespella que hagan entender de nuevo á sus administrados, terratenientes de este, las penas en que incurrirán si el día 30 del mes actual no han presentado las declaraciones de su riqueza que poseen en este término municipal conforme disponen las dos circulares expresadas de la Direccion general de impuestos de 7 del mes actual comunicada directamente á los Alcaldes, con el fin de que nadie intente faltar al cumplimiento de la ley.

Arvirtiendo á los interesados que es fácil de cumplir un servicio tan importante, ofreciéndoles hacer otro tanto por ellos en casos análogos.

Puigtiñós 20 de Abril de 1879.—El Alcalde, Bartolomé Canals.

Núm. 774.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento en este término municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se avisa á los que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible para que en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento exhibiendo los títulos que lo acrediten para verificar el cargo y descargo; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torre de Fontaubella, Porrera, Falsét, Marsá, Argentera, Capsanes, Vilanova de Escornalbou, Colldejou, Montroig, Dosaguas, Molá, Cambrils, Irlas, Espluga de Francolí, Vimhodí, Riudoms, Reus, Mora de Ebro y Torroja lo hagan público por los medios de costumbre en sus localidades para que llegue á noticia de los interesados.

Pradell 21 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Amorós.

Núm. 775.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera.

Debiendo procederse en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que finido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Pont de Armentera 21 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Alemany y Cardona.

Núm. 776.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1879 á 80, se previene á todos los contribuyentes de dicho término que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Benifallet 22 de Abril de 1879.—El Alcalde, Miguel Vallespi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 777.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Coit y Font, para que dentro el término de diez dias, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo, por el delito de hurto; previniéndole que en caso contrario se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles á disposicion de este Juzgado del referido Jaime Coit y Font, hijo de Miguel y de Josefa, de estatura regular, cabello castaño, ojos azules, pues así lo tengo dispuesto con providencia de este dia dictada en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á doce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 778.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita y llama á Baldomero Bonet, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que si le sigue por contrabando; bajo apercibimiento que de no hacerlo puede pararle perjuicio. Al propio tiempo se llama á Don Federico Saes para que declare en la propia causa.

Dado en Barcelona á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan M. de Palacios.—Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Núm. 779.

EDICTO.

En virtud del presente, expedido en méritos de lo acordado por el Sr. Juez del partido en la causa criminal sobre aprehension de tabacos y marcas de fábrica á José Corretjé, se cita y llama á Sebastian Giner Cervera, vecino de San Carlos de la Rápita, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca á declarar ante este Juzgado de primera instancia, dentro de los diez dias siguientes al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Por el Escribano, Gerónimo Marín.

Núm. 780.

Don Genaro Coton, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Muga, hijo de Manuel y de Nazarea, natural de Corporario, provincia de Salamanca, vecino de esta ciudad, soltero, peon, y de edad trece años, de estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular; viste pantalon de paño viejo, blusa con listas blancas, alpargatas y gorra, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal contra él y otros formada sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Mataró veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Genaro Coton.—Por mandato de S. S., Ramon Font, Escribano.

Núm. 781.

Don Nemesio Martín Sans, Coronel graduado, Fiscal de causas de esta Capitanía general.

Ignorándose el actual domicilio de D. Benito Norials Tiena, Teniente que fué de la quinta compañía del segundo Tercio de Rondas volantes de la provincia de Tarragona, se cita al expresado sugeto, para que en el término de ocho dias, contados desde el en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Fiscalía, Claris, tres, cuarto, á prestar declaracion en causa que instruyo de orden del Excelentísimo Sr. Capitan general.

Barcelona diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Nemesio Martín.—P. S. M., Francisco Martinez, Secretario.

ANUNCIO.

El dia 31 de Mayo del corriente año, de diez á doce de la mañana, en el despacho del Notario D. Antonio Soler y Soler, los albaceas de D. José Vall procederán á la subasta y remate de las fincas siguientes:

1.º De una casa, sita en la calle del Leon de esta ciudad, señalada de núm. 8.

2.º De otra, sita en la calle de Schmit, de la propia ciudad, señalada de núm. 29.

3.º De una pieza de tierra, sita en el término de la Selva y partida llamada «Torrent de Guardiet», plantada de avellanos.

Y 4.º De otra, sita en el propio término y partida «Lo Garramell», plantada de viña y avellanos.

La venta de dichas fincas la efectuarán los citados albaceas bajo las condiciones que junto con los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el despacho del citado Notario Sr. Soler y Soler.